



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, solicitud de amparo de pobreza el 02/06/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	: JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00266-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO, ha solicitado que se le conceda amparo de pobreza con el fin de que se le designe un abogado que lo represente y en su nombre trámite proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Como la petición cumple con los requisitos previstos en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, habrá de despacharse favorablemente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a **JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.555.593.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado WILSON PIÑEROS RIOS, como apoderado de la beneficiaria del amparo, para que la represente y en su nombre proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. El abogado designado puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 22-10 Oficina L16 Edificio Bariloche de Armenia Quindío y en el correo electrónico **wilrios1310@hotmail.com**.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional aludido, informándole, además que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.



Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido al profesional designado, al correo electrónico: **wilrios1310@hotmail.com**.

CUARTO: COMUNICAR través del Centro de Servicios Judiciales de esta Ciudad, mediante oficio que se le expida al señor JORGE ENRIQUE MONTES PALACIO la aceptación que del cargo efectuó el profesional del derecho designado para tal efecto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al solicitante en la dirección física correspondiente al Barrio Farallones Bajo Carrera 20 Calle 48 Casa 4 de la ciudad de Armenia, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cfd42efe02c8f87de19ab51fd4348837fa8c19a48f799ea391af1be3e6d854**

Documento generado en 21/06/2022 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>